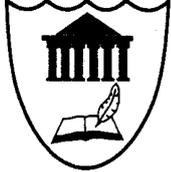




NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



00001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

00000 1

DENOMINADA:

"INGENIERIA PARA EL DESARROLLO ACURIO Y ASOCIADOS S.A."

OTORGADA POR:

FAUSTO FERNANDO ACURIO ACURIO, JULIO CESAR ACOSTA PONCE y
ANGELITA JIMENA ACURIO ACURIO.

CUANTIA:

\$2.000,00

B. F.

Di 4 c

Escritura Nro.:

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día veinte (20) de abril del año dos mil cuatro, ante mi Doctor Gonzalo
Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los
señores: FAUSTO FERNANDO ACURIO ACURIO, JULIO CESAR ACOSTA

PONCE y ANGELITA JIMENA ACURIO ACURIO, Ingenieros Mecánicos los dos primeros y Lcda. en Administración de Personal la tercera compareciente; todos casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente instrumento público los señores: FAUSTO FERNANDO ACURIO ACURIO, JULIO CESAR ACOSTA PONCE y ANGELITA JIMENA ACURIO ACURIO, Ingenieros Mecánicos los dos primeros y Lcda. en Administración de Personal la tercera compareciente; todos casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes, todos ellos capaces para contratar y obligarse por el acto, expresan su voluntad de fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "INGENIERIA PARA EL DESARROLLO ACURIO Y ASOCIADOS S.A.". En consecuencia, con esta manifestación de voluntad libre y expresa, mediante el presente acto, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa, a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía se constituye por la presente Escritura Pública y se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La compañía se denominará INGENIERIA PARA EL DESARROLLO ACURIO Y ASOCIADOS S. A. y su duración será de treinta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16° ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la calle El Espectador número ciento cincuenta y los Shyris de esta ciudad y cantón de Quito, Provincia de Pichincha.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. El objeto social de la sociedad de la Compañía será: **UNO.- Asesoramiento empresarial e industrial en cualquier área inclusive en las áreas administrativa y financiera. DOS.-** Desarrollo de proyectos sociales y de inversión.- **TRES.-** Diseño y construcción Mecánico - estructural de todo tipo sean estos para casas, puentes, edificios, etc; **CUARTO.-** Todo tipo de **AVALUOS Y PERITAJES;** **QUINTA.-** Asesoramiento y prestación de servicios en Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Civil, Telecomunicaciones ambientales y demás del ramo; y mantenimiento de todo tipo; **SÉXTA.-** Igualmente la Compañía podrá realizar toda clase de operaciones y transacciones comerciales; así como la importación y exportación de bienes manufacturados o no, inclusive materia prima. **SEPTIMA.-** Podrá prestar sus servicios como tercerista proveedora de personal para cualquier área que requiera la Empresa que contrate el servicio. **OCTAVA.-** Realizar eventos, conferencias, seminarios, organizar, dictar cursos de capacitación y afines. **NOVENA.-** En general podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y que guarden relación con el objeto social. Adicionalmente sin que represente contraposición con su objeto social principal, la Compañía podrá adquirir y enajenar a cualquier título, permutar, arrendar constituirse gravámenes y administrar toda clase y tipo de bienes muebles e inmuebles.- La Compañía podrá para sí adquirir, enajenar, permutar, grabar y administrar acciones y particiones de otras Compañías para el mejoramiento de su objeto, la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales que tengan relación con su objeto social incluida la comercialización de documentos valor.

ARTÍCULO CUATRO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN: El capital social de la Compañía se constituye con capital social de USD \$ 2.000,00 (DOS MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos)

de América), integrado por las aportaciones de los accionistas.- El capital está dividido en acciones negociables de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 1) cada una, representativos de la aportación de los accionistas en el capital; serán ordinarias y nominativas, e irán numeradas de uno (001) al dos mil (2000) inclusive y se procederá a expedir los certificados de aportación correspondientes con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y Estatuto;

ARTICULO QUINTO.- Título de acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios, correspondiente numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá presentar una o más acciones, podrá pedir que se fracciones uno de sus títulos en varios, principalmente los accionistas que posean más de una acción de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare, serán de cuenta del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas; esta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se halla comunicado este, y el accionista cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscrita por cada uno de ellos, dichas comunicaciones deberán ser archivadas; igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, ésta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado este y, el accionista cedente se halle al día en sus obligaciones para con la Compañía, la transferencia debe estar fechada y escrita conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos,

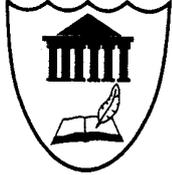
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00000 3



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

dichas comunicaciones deberán ser archivadas igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, si se entrega al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva, en este caso se anulara y se archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario;

ARTICULO SEXTO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS TITULOS ACCIONARIOS.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él inscritas, se emitirá a favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley. Para la admisión de nuevos accionistas será necesario el consentimiento del cincuenta mas uno del capital social en primera convocatoria;

ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente de conformidad a las atribuciones y deberes que lee otorguen estos estatutos y la Ley.

ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General, legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma, con atribuciones y responsabilidades que señala la ley.

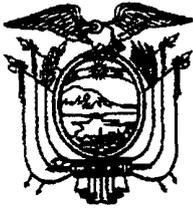
ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar especialmente los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del artículo antes citado. ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- El o los accionistas que representaren por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, podrá ejercitar el derecho concedido en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías para que la Junta General Ordinaria se reúna. ARTÍCULO DUODÉCIMO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales, serán hechas por el Presidente o por quien haga sus veces a lo establecido por este Estatuto, las convocatorias serán por la prensa según lo señala el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas presente quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta General.- Sin embargo cualquier de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, conforme dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado.- La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presente debiendo expresarse así en la referida convocatoria, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete, incisos segundo y tercero de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los accionistas podrán

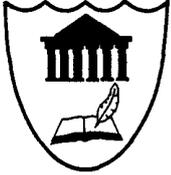
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00000 4



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante Carta - Poder dirigido al Presidente o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORIA.- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando y a falta de ellos, dirigirá un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas de quien presidió la Junta y de un Secretario Ad-Hoc, función que será desempeñada por la persona que designe la junta para esa ocasión, sea o no accionista de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente de Compañía por un período de dos años, quienes deberán ser accionistas de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. B) Decidir si es necesario nombrar un Comisario Principal y un Suplente.- Si se decide que es necesario, efectuar dichos nombramientos, la Junta General los nombrará por el período de un año, debiendo fijar sus remuneraciones, c) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en los literales anteriores, d) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes a cerca de los negocios sociales que presente el Presidente y Comisarios en el caso de que se hubiere nombrado a los últimos funcionarios nombrados, e) Conocer y autorizar la aceptación de nuevos accionistas. f) Acordar aumentos del capital social. g) Resolver a cerca de la emisión

de las partes beneficiarias y obligaciones. h) Resolver a cerca de la amortización de las acciones siempre que para el efecto se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos. i) Acordar modificaciones al contrato social. j) Resolver a cerca de la función.- Transformación, disolución de la Compañía. k) Designar en cada ocasión una persona para que desempeñe las funciones de secretario Ad-Hoc de las Juntas generales, quien tendrá que ser accionista de la Compañía. l) Nombrar a las personas que reemplace al Gerente o Presidente en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos mandatarios. Ll) En general todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. m) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios. N) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO : DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- El Presidente tendrá que ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Juntas Generales conforme a la Ley y a éste Estatuto. b) Intervenir en calidad de Presidente en las Juntas Generales. c) Suscribir conjuntamente con el secretario Ad-Hoc las actas de la Junta General y los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente. d) Hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por el mismo las actas de Juntas generales, g) Presentar cada año la Junta General una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Usar las firmas de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto, i) Indicar a la Junta General cuando se lo solicite y este Organismo lo considere necesario o conveniente, a cerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, j) Ejercer todas las funciones que le señala la Junta General además todas aquellas que sean



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

necesarias, convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente se encuentra facultado para ejecutar en nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá, al Gerente de la Compañía de entre los accionistas o fuera de ellos para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales, debiendo representar a la Compañía, y tendrá a cargo la administración y contabilidad de ella, además de las siguientes funciones: a) nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones. b) Organizar las oficinas de la Compañía. c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía. d) Presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas, un informe anual de los balances que reflejen la situación económica de la Compañía. e) Presentar la propuesta de distribución de utilidades del ejercicio. f) Manejar la caja y cartera de valores. g) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía. h) Llevar los libros de actas de acciones y accionistas. i) Intervenir en la celebración de todo tipo de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto. j) Intervenir en la celebración de las Escrituras Públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de los gravámenes sobre ellos, k) Intervenir en la celebración de actos, contratos e inversiones en nombre de la Compañía, cuyo monto sea superior a doscientos salarios mínimos vitales y en todas aquellas actas que deben ser autorizados por la Junta General. l) Firmar los cheques de la Compañía. m) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que faculten la Ley y al presente Estatuto. n) Ejercer las demás atribuciones señalada en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUBROGACIÓN.- Cuando faltare o no estuviera el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General a falta del Gerente lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas adopten las decisiones pertinentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE

LOS COMISARIOS.- La Junta General si creyere necesario nombraría a un Comisario Principal y su Suplente y fijará sus remuneraciones, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fijen la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, no requieren ser accionistas de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INFORME DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado de la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Compañía podrán solicitar se convoque a la Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.- De las utilidades netas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje de un diez por ciento destinados a formar un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social según lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.- Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por la leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías, y la resolución de la Junta General, tomada con ejecución a dicha Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, sus atribuciones y deberes, en todo caso la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES: INTEGRACIÓN Y PAGO.- Como únicos constituyentes de la compañía "INGENIERIA PARA EL DESARROLLO ACUARIO Y ASOCIADOS S.A.", quienes comparecen a su establecimiento declaramos y



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

000016

hacemos constar que la suscripción del capital y consiguientes acciones en que éste se divide, se halla íntegramente tomada por los suscritos comparecientes, en el número y valor que se expresa en el cuadro - resumen siguiente; así como declaramos y hacemos constar la forma de integración o pago de la suscripción y acciones tomadas por cada uno de los accionistas, por el número y valor suscrito, según se consigna en el mismo cuadro resumen siguiente: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL Y PAGO DE LOS APORTES.- Los accionistas y fundadores suscriben y pagan en su totalidad el capital de USD \$ 2000 (DOS MIL DOLARES), divididos en número de acciones nominativas de UN DÓLAR, en numerario y en especie de conformidad al siguiente CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "INGENIERIA PARA EL DESARROLLO ACURIO Y ASOCIADOS S.A.:

ACCIONISTA	# DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL	
			PAGADO	EN ESPECIE
			NUMERARIO	
Fausto F. Acurio Acurio	1.998	\$1.998	\$648	\$1.350
Julio C. Acosta Ponce	1	\$ 1	\$1	----
Angelita Acurio Acurio	1	\$1	\$1	----
TOTAL	2.000	\$2000	\$650	\$1.350

Por tanto el capital suscrito y pagado en numerario que asciende a USD \$ 650 (SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), lo que representa un total de seiscientos cincuenta acciones, esto es seiscientos cuarenta y ocho acciones el Ing. Fausto Fernando Acurio Acurio; una acción cada uno de los otros dos accionistas.- La parte del capital que se paga en especie, aportado en su totalidad por parte del Ing. Fausto Fernando Acurio Acurio casado con la señora Sandra Jazmina Idrovo Cisneros, consiste en todo lo detallado en el inventario que se adjunta como documento habilitante.- El valor de los bienes muebles fue determinado por un perito y aprobado por los aportantes y los otros demás accionistas como se

desprende del acta de avalúo correspondiente debidamente suscrita en unidad de acto por los socios, el mismo que asciende a la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES, lo que representa un total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ACCIONES que corresponden en su totalidad al aporte en especie efectuado por los cónyuges señores Ing. Fausto Fernando Acurio Acurio y señora Sandra Jazmina Idrovo Cisneros. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- De conformidad con el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compañías, los aportes de los cónyuges Ing. Fausto Fernando Acurio Acurio y señora Sandra Jazmina Idrovo Cisneros, transfieren y dan en perpetua enajenación a favor de la Compañía "INGENIERIA PARA EL DESARROLLO ACURIO Y ASOCIADOS S.A.", que se constituye por medio de este instrumento, los muebles descritos en el inventario y avalúo adjunto, con todos sus componentes y características, declarando que sobre ellos no pesan gravamen alguno. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERA: EMISIÓN DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES O CERTIFICADOS DE PREFERENCIA.- Para la emisión de acciones o certificados provisionales o certificados de preferencia que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa al doctor Germán Idrovo Andrade, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía hasta la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; facultamos al accionista Ing. Fausto Fernando Acurio Acurio, para que a nombre de la Compañía emita y entregue a los accionistas fundadores certificados provisionales para las acciones suscritas por cada uno de ellos, de conformidad al estatuto y sea este accionista fundador quien convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía. La cuantía de este instrumento queda determinada.

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00001 7



Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento solemne. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Germán Idrovo Andrade, profesional con matrícula número cincuenta y cinco ochenta y siete del Colegio de Abogados de Quito, para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

FAUSTO FERNANDO ACURIO ACURIO
C. C. Nro. 802532884

SANDRA J. IDROVO CISNEROS
C. C. Nro. 1803119468

JULIO CESAR ACOSTA PONCE
C. C. Nro. 1712733680

ANGELITA JIMENA ACURIO ACURIO.
C. C. Nro.

EL NOTARIO

FECHA DE ENTREGA DEL AVALÚO:

1 de Marzo del 2004

SOLICITADO POR:

Ing. Fernando Acurio

000003

CLIENTE:

Acurio y Asociados

PRODUCTO AVALUADO:

Muebles de Oficina.

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES:

Los bienes objeto del presente avalúo son muebles de oficina que forman parte de las instalaciones del Ing. Fernando Acurio ubicadas en la calle El Espectador 150 y Shyris. Entre los bienes se encuentran escritorios, computadora, fax, teléfono y otros bienes que sirven para el normal funcionamiento de una oficina.

2. CONDICION ACTUAL DE LOS BIENES:

Al momento de la inspección los muebles se encuentran en muy buen estado debidamente instalados y protegidos de agentes atmosféricos, reduciendo las posibilidades de deterioro.

3. METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS:

3.1 Valoración:

Para obtener el valor actual o valor justo de mercado se utilizó el enfoque del costo, mismo que considera la determinación del valor de reposición a nuevo de equipos de iguales o similares características.

Una vez obtenido el valor de reposición (VR) de los bienes considerados; se aplicó a este valor "factores de depreciación" (FD), "factor de obsolescencia" (FO) y "factores de mantenimiento" (FM).

$$V.A.E = V.R. * (AFD + BFO + CFM)$$

Nomenclatura:

VAE = Valor actual estimado.

VR	=	Valor de reposición.
FD	=	Factor de depreciación.
FO	=	Factor de obsolescencia.
FM	=	Factor de mantenimiento.
A, B y C	=	Constantes de ponderación

3.2 Procedimientos utilizados:

Se tomó en cuenta los siguientes aspectos:

La vida útil de los bienes que fue tomada de tablas utilizadas para el efecto con un valor residual 15 %.

El año de fabricación que consta en la placa de identificación.

El mantenimiento observado en los equipos al momento de la inspección

Para el valor de reposición se consideró las facturas de compra.

4. ANÁLISIS DE MERCADO:

Los muebles objeto de la valoración sirven como equipamiento general para cualquier oficina, por lo que se puede considerar que tiene un mercado aceptable y son fáciles de comercializar.

5. OBSERVACIONES

- Al momento de la inspección los bienes están en buen estado y aparentemente han sido recién instalados.
- Se observa que las instalaciones donde estos se encuentran, son seguras y no existe ningún tipo de riesgo visible.
- La vida útil considerada para la valoración es de 10 años.

6. CUADRO DE TASACIÓN

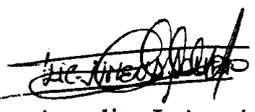
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODEL O	SERIE	AÑO	COLOR	ESTADO	VALOR ACTUAL
1	ESTACIÓN MODULAR EN L DE 1.8 X1.8 CON CAJONERA METÁLICA	MUEBLES A	S/M	S/N	2004	AYA	BUENO	180
1	ESTACIÓN MODULAR EN L DE 1.7 X1.7 CON CAJONERA METÁLICA	MUEBLES A	S/M	S/N	2004	AYA	BUENO	170
1	MESA DE REUNIONES CIRCULAR DE 1.10 M DE DIAMETRO	MUEBLES A	S/M	S/N	2004	AYA	BUENO	110
4	SILLAS DE ESPERA GRAFITI	MUEBLES A	GRAFITI		2004	NEGRO	BUENO	160
1	SILLON GIRATORIO EJECUTIVO HIDRAULICO ESPALDAR ALTO DE CUERINA	MULTIOFI GINAS	DE LUXE		2004	NEGRO	BUENO	180
1	SILLA TIPO SECRETARIA GIRATORIA CON BRAZOS ELEVADOR HIDRAULICO DE CUERINA	MULTIOFI GINAS			2004	NEGRO	BUENO	100
1	ARCHIVADOR VERTICAL DE 4 GAVETAS METALICO	MUEBLES A			2004	NEGRO	BUENO	70
2	PAPELERAS DE 2 SERVICIOS METALICAS	MUEBLES A			2004	NEGRO	BUENO	20
1	CPU PENTIUM III 64 MB DE RAM DISCO DE 6 GB	CLON			2000	BEIGE	BUENO	120
1	MONITOR DE 14 " COLOR	SAMSUNG	SYNCMAS TER 400b	HCEJ61 2110M	1998	BEIGE	BUENO	60
1	IMPRESORA DE INYECCION	EPSON	C40UX	DKNY2 48783	2002	BEIGE	BUENO	30
1	TELEFAX	PANASONIC	KXFA57 A	3JAWB 006159	2004	BEIGE	BUENO	150
TOTAL VALORACIÓN								1.350

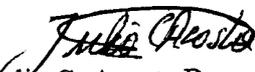
Atentamente,


Arq. Ernesto González

Registro SC. RPN.264

Los abajo firmantes, aprobamos el presente inventario y avalúo de los bienes que el Sr. Fausto Fernando Acurio Acurio entrega como aporte a la formación de la compañía.


Angelita J. Acurio A.


Julio C. Acosta Ponce


Fausto F. Acurio A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7000944

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: IDROVO ANDRADE GERMAN EDUARDO

Fecha Reservación: 10/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO ACURIO Y ASOCIADOS S.A.**
Aprobado 1080130

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



000013

**REPUBLICA DEL ECUADOR/
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7000944 Señor: IDROVO ANDRADE GERMAN EDUARDO

Fecha Reservación: 10/03/2004

1.- INGENIERIA PARA EL DESARROLLO ACURIO Y ASOCIADOS S.A.

3116852 ACUARIO S.A. ACUARSA
40357 AGRO INDUSTRIAL PESQUERA CURIO SA
9183 CAMARONERA Y PESQUERA ACUARIO SA

**JANNETT KATYA GAIBOR TORRES
REGISTRO DE SOCIEDADES**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171273368-0

ACOSTA PONCE JULIO CESAR
 PICHINCHA/OQUITO/SAN BLAS
 19 DICIEMBRE 1975
 REG. CIVIL 001-0003-00406-4
 PICHINCHA/OQUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975

REGISTRO CIVIL
 Firma del Cedulado: *Julio Acosta*
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V424314222
 CASADO CARLOTA MARTINA MORENO GUERRA
 SUPERIOR ING. MECANICO
 JULIO CESAR ACOSTA
 BLANCA MARCELA PONCE
 QUITO 06/04/2004
 05/06/2015
 REN 1014600
 Pci



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

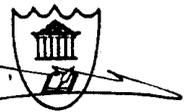
1-0001 NUMERO 1712733680 CEDULA
 ACOSTA PONCE JULIO CESAR APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA PROVINCIA
 CUTUGLAGUA PARROQUIA
 CUTUGLAGUA ZONA

MEDIA VOTACION
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



conforme con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a 9 de Abril, 2004

EL NOTARIO
 DR GONZALO ROMAN CHACON



000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180192792-0

ACURIO ACURIO ANBELITA JIMENA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

ST. JULIO 1964

FECHA DE NACIMIENTO 003 0390 01846 F

TUNGURAHUA/AMBATO SEXO

LA MATRIZ 1964

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V3X42

CASADO ANGEL GIOVANNI RUNDO SANCHEZ

SUPERIOR LIC.ADM.DE PERSONAL

FAUSTO ACURIO PROF.OCCUP

JUDITH ACURIO

QUITO 31/10/2002

31/10/2002

REN 0337795

FORMA No. Pch

IMPRESION DEDOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

90-0002 1801927920

NUMERO CEDULA

ACURIO ACURIO ANBELITA JIMENA

APPELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTON

LA MERCED

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUSTA

NOTARIA PRIMERA OFICINA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a 20 Abril 2004

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

GEDULA DE CIUDADANIA No. 180253788-4

ACURIO ACURIO FAUSTO FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

08 MAYO 1975

REG. CIVIL 002-00974-00988-M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1975

[Signature]

DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4444V4442

CASADO JAZMINA SANDRA IDROVO CISNEROS

SUPERIOR ING. MECANICO

FAUSTO ARNALDO ACURIO

JUDITH GEORGINA ACURIO

QUITO 23/08/2002

23/08/2014

REN 0216027

[Signature]

FULGAR DIRECTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal N° 267-0001

Electoral Tribunal N° 1802537884

Electoral Tribunal N° ACURIO ACURIO FAUSTO FERNANDO

Electoral Tribunal N° APELLIDOS Y NOMBRES

Electoral Tribunal N° TUNGURAHUA AMBATO

Electoral Tribunal N° CANTON

Electoral Tribunal N° PROVINCIA HUACHI LORETO

Electoral Tribunal N° PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a 20 de Abril 2004

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CIUDADANIA 1808119478
EISENERO SANDRA JAZMIN
MORAY/AMBATO/BUCHI LORETO
NIVEL DE ESTUDIOS 1276
CATEGORIA 03014
MATERIA/ACTIVO
ESTADO 1276

Sandra Jazmin

000012

ECUATORIANA***** V2333V2222

CAMPO FAUSTO F ACURIO ACURIO
CIUDADANIA EMPLEADO PRIVADO
AUBEL JAIME IDROVO RUBIO
OCUPACION
CUBA DOCTORES EISENERO A
NIVEL DE ESTUDIOS 1276
CATEGORIA 03014
MATERIA/ACTIVO
ESTADO 1276

REN 0279352
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

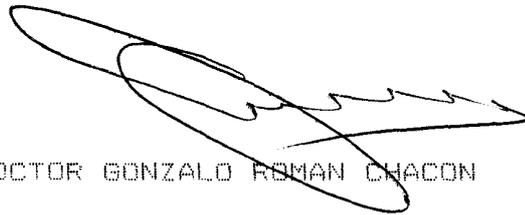
180311448
CEDULA
JUAN CARLOS SANDRA JAZMIN
ELECTOR Y MIEMBRO
CANTON
TUNGURAHUA
PROVINCIA
BUCHI LORETO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA QUITA DE AHTH - He
conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de
la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la
presente es fiel fotocopia del documento original
que me fue presentado y devuelto al interesado.
Quito, a 20-Abr 2004

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON

Se Otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA INGENIERIA PARA
EL DESARROLLO ACURIO Y ASOCIADOS S.A OTORGADA POR
FAUSTO FERNANDO ACURIO ACURIO, JULIO CESAR ACOSTA PONCE
Y ANGELITA JIMENA ACURIO ACURIO Debidamente sellada y
firmada en Quito a, veinte y dos de Abril del año dos
mil cuatro.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



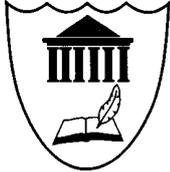


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

000013

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA INGENIERIA PARA EL DESARROLLO ACUARIO Y ASOCIADOS S.A., celebrada ante mí con fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, tomé nota de que la misma sido aprobada mediante resolución número 04.Q.IJ.2007, emitida por la Doctora MARIA ELENA GRANDA AGUILAR Especialista Jurídico, con fecha veinticinco de mayo del año dos mil cuatro.- Quito a, veintiocho de mayo del año dos mil cuatro.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
 10069448

NOTARIA 16°

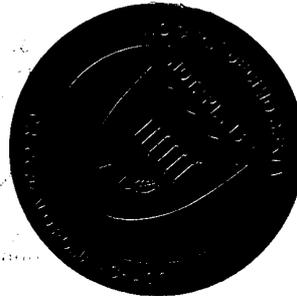


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo Roman Chacon
 Quito - Ecuador





M...

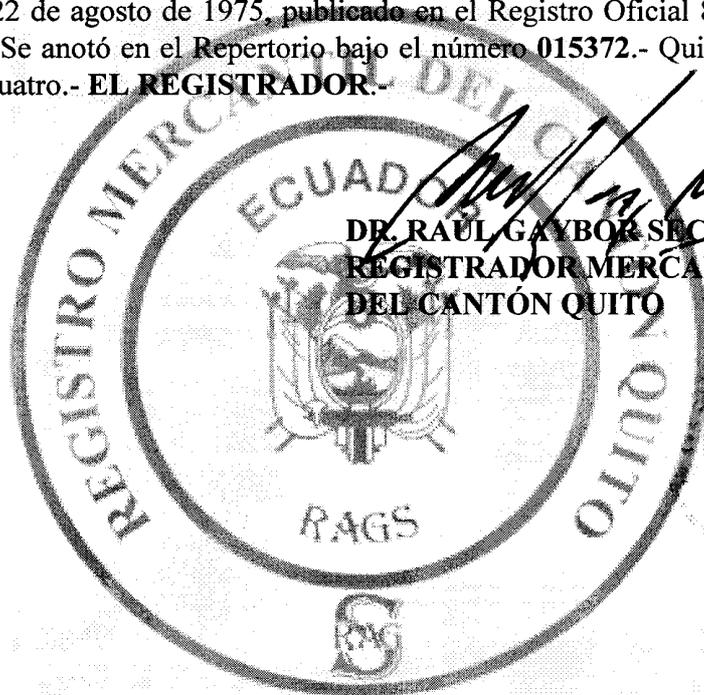


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



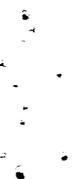
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de mayo del año 2.004, bajo el número **1437** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO ACURIO Y ASOCIADOS S.A."**, otorgada el veinte de abril del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015372**.- Quito, a nueve de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





11

12

13